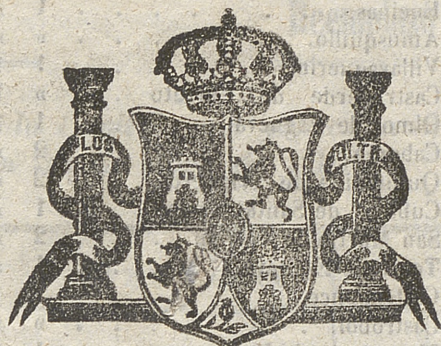


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Establecimientos penales.—Negociado 1.º

El art. 4.º de la ley vigente de prisiones confiere al Gobierno la facultad de nombrar los Alcaldes de las cárceles de las capitales de provincia y partidos judiciales, á propuesta de los Gobernadores, y á estos los de los otros empleados

subalternos de las mismas; mas como quiera que dando á la última parte de este precepto una interpretacion equivocada, una latitud contraria á su espíritu y aun á su mismo literal contexto, se venga observando la práctica de que se provean en igual forma otros cargos y destinos pertenecientes al servicio de cárceles que no deben comprenderse en la expresada denominacion, la Reina (Q. D. G.), á quien he hecho presente la necesidad de corregir este abuso, en oposicion con los buenos principios administrativos y con las disposiciones generales sobre la provision de los empleados públicos, segun su categoría, se ha dignado declarar que los subalternos á que el precitado artículo de la ley se refiere

son únicamente los porteros, mozos, llaveros y demas dependientes subordinados de los Alcaldes, cuyo sueldo anual no esceda de 3.000 rs. en las provincias y de 4.000 en Madrid; correspondiendo en su consecuencia á la Direccion general de Establecimientos penales, ó á este Ministerio respectivamente, el nombramiento para el desempeño de todos los demas cargos. Con esta ocasion se ha servido asimismo S. M. resolver que la provision de las plazas de portero de entrada ó rastrillo de las cárceles de las capitales de provincia, y en todas las de los partidos judiciales donde le hubiere, deberá hacerse á propuesta del Alcalde, responsable de la custodia de los presos, el cual elevará á la Direccion general,

por conducto del Gobernador de la provincia, ó á este directamente, segun proceda, la correspondiente terna, debiendo reunir los comprendidos en ella las circunstancias siguientes: tener 25 años por lo menos y no pasar de los 50: haber servido en cualquiera de las armas ó institutos del ejército, y obtenido la licencia absoluta con buena nota; acreditar estos requisitos y el de moralidad, y no haber sido procesados, con los documentos necesarios.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Gobierno de la provincia de Valladolid.

NEGOCIADO 3.º—QUINTAS.

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 107 de la ley vigente de reemplazos y Real orden comunicada en telegrama de 14 del actual, oído y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de administracion de esta provincia, señalo á continuacion los dias en que cada uno de los pueblos de la misma han de entregar en Caja los cupos respectivos que les ha correspondido en la quinta de 35.000 hombres, decretada por la ley de 15 de Diciembre último, con destino al ejército activo y la reserva.

Dia 14 de Febrero.

	Enteros.	Décimas.	Total.
1 Campillo.	1	1	2
2 Cervillejo de la Cruz.	»	»	»
3 Gomeznarro.	»	1	1
4 Rubi de Bracamonte.	»	»	»
5 Fuente el Sol.	»	1	9
6 Medina del Campo.	8	»	»
7 Seca (La).	7	1	8
8 Lomoviejo.	»	»	»

5 Poza de Gallinas.	2	1	7
6 Bobadilla del Campo.	1	»	»
7 Carpio.	3	»	»
8 San Cebrian de Mazote.	1	1	2
9 Almaráz.	»	»	»
10 Villanueva de Duero.	1	1	»
11 San Roman de la Hornija.	2	1	»
12 Serrada.	1	1	8
13 Villafranca de Duero.	»	»	»
14 Pollos.	1	»	»
15 Villaverde.	1	1	»
16 Villanueva de las Torres.	1	1	»
17 San Vicente del Palacio.	»	1	7
18 Rodilana.	2	»	»
19 Moraleja de las Panaderas.	»	»	»
20 Brahojos.	1	»	1
21 Rueda.	9	»	9
22 Medina de Rioseco.	10	1	12
23 Tamariz.	1	»	»
24 Montealegre.	1	1	3
25 Mudarra.	1	»	»
26 Villafrechós.	6	1	9
27 Berrueces.	2	»	»
28 Moral de la Reina.	1	1	8
29 Villabragima.	6	»	»
30 Castromonte.	2	1	»
31 Cabrerros del Monte.	2	»	8
32 Villalba del Alcor.	3	»	»
33 Valdenebro.	2	1	»
34 Tordehumos.	4	»	11
35 Uruña.	4	»	»
36 Morales de Campos.	1	»	1
37 Palazuelo de Vedija.	2	»	2
38 Pozuelo de la Orden.	1	»	1
39 Santa Eufemia.	1	»	1
40 Villanuriel de Campos.	1	»	1
41 Villanueva de San Mancio.	1	»	1
Total.			112

Dia 15.

23 Villavellid.	»	1	»
24 Villasesmir.	1	1	»
25 Zarza.	»	»	6
26 Villardefrades.	1	»	»
27 Villagarcía de Campos.	2	»	»
28 Villasper.	1	1	»
29 Peñafior.	1	1	»
30 Palacios de Campos.	2	»	9
31 San Pedro de Latarce.	3	»	»
32 Valverde de Campos.	»	»	»
33 Renedo.	»	1	»
34 Ciguñuela.	2	1	»
35 Simancas.	3	»	9
36 Villanueva de los Caballeros.	2	»	»
37 Puente Duero.	»	»	»
38 Castromuñoz.	5	1	10
39 Siete Iglesias.	4	»	»
40 Nava del Rey.	16	1	»
41 Torrecilla de la Orden.	3	»	23
42 Fresno el Viejo.	3	»	»
43 Alaejos.	11	1	11
44 Fuente Olmedo.	»	1	1
45 Bocigas.	»	»	»
46 Aldeamayor.	3	1	9
47 Mojados.	5	»	»
48 Ramiro.	»	1	2
49 Ventosa de la Cuesta.	1	»	»
50 Muriel.	»	1	8
51 Olmedo.	7	»	»
52 Matapozuelos.	4	1	8
53 Pozaldez.	3	»	»
54 Boecillo.	1	»	1
55 Camporendon.	1	»	1
56 Hornillos.	1	»	1

37	Pedrajas de San Esteban.	1	1	13
	Pedraja (La).	3	1	
	Portillo.	3	»	
	Ataquines.	4	»	
	Total.			112

Dia 16.

38	Parrilla.	1	»	1
	Megeces.	»	1	6
39	Llano de Olmedo.	»	»	
	Aguasal.	»	»	
	Alcazarén.	5	»	9
	Viana de Cega.	»	1	
40	Salvador.	1	1	1
	Aldea de San Miguel.	1	»	
	Iscar.	5	»	2
41	San Pablo de la Moraleja.	1	»	
42	Valdestillas.	2	»	1
	Villan de Tordesillas.	»	1	
43	Villalba de Adaja.	»	»	10
	Fompedraza.	1	1	
	Olmos de Peñafiel.	»	1	
44	San Miguel del Arroyo.	2	1	1
	Montemayor.	3	»	
	Langayo.	1	»	17
	Curiel.	1	1	
	Peñafiel.	10	1	8
45	Torrescárcela.	1	1	
	Canalejas de Peñafiel.	1	»	
	Valbuena de Duero.	1	»	8
	Bocos.	»	1	
46	Torre de Peñafiel.	»	1	1
	Campaspero.	3	1	
	Rábano.	»	»	8
	Pesquera de Duero.	2	»	
	Piñel de Abajo.	2	1	7
47	Piñel de Arriba.	»	1	
	Quintanilla de Abajo.	3	»	1
	Olivares.	1	»	
48	Cogeces del Monte.	6	1	1
	Bahabon.	»	»	
49	Padilla de Duero.	»	1	1
	Manzanillo.	»	»	
50	Castrillo de Duero.	1	»	1
51	Corrales de Duero.	1	»	
52	Quintanilla de Arriba.	2	»	1
53	Santibañez de Valcorba.	1	»	
54	Sardon.	1	»	1
55	Valdearcos.	1	»	
56	San Llorente.	»	1	2
	Fombellida.	1	»	
57	Villavieja.	1	1	2
	Berceñuelo.	»	»	
58	Marzales.	1	1	2
	Gallegos.	»	»	
59	Velliza.	2	1	11
	Tiedra.	8	»	
	Mota del Marqués.	1	1	5
60	Adalia.	»	1	
	Matilla de los Caños.	»	»	
	Casasola de Arion.	2	»	10
	Pedrosa del Rey.	1	1	
61	San Miguel del Pino.	»	1	1
	Tordesillas.	7	»	
62	Torreçilla de la Abadesa.	1	»	
	Total.			111

Dia 17.

63	Castrodeza.	1	1	7
	Pobladura de Sotiedra.	»	1	
	Bercero.	2	»	
	Benafarces.	1	»	1
	Bamba.	1	»	
64	Vega de Valdeironco.	1	»	2
65	Villalar.	2	»	
66	Villalbarba.	2	»	7
	Velilla.	»	1	
	Torrelobaton.	2	1	2
67	San Pelayo.	1	»	
	Castromembibre.	2	»	1
	San Salvador.	»	»	
68	Piña de Esgueva.	1	1	2
	Castronuevo.	»	»	
	Corcos.	1	1	11
69	Cigales.	3	»	
	Mucientes.	3	»	6
	Trigueros.	3	»	
	Villanueva de los Infantes.	»	1	3
70	Villafuente.	2	»	
	Villaco.	»	»	1
	Valoria.	3	»	

71	Esguevillas.	2	1	7
	Castrillo-Tejeriego.	»	1	
	Canillas.	1	1	
	Encinas.	1	»	9
	Amusquillo.	»	»	
	Villavaquerin.	1	1	1
72	Castroverde de Cerrato.	»	1	
	Olmos de Esgueva.	1	1	2
	Cabezon.	2	»	
	Quintanilla de Trigueros.	2	»	1
73	Cubillas de Santa Marta.	1	»	
74	San Martin de Valvení.	2	»	1
75	Torre de Esgueva.	1	»	
76	Castroponce.	1	1	2
	Castrobol.	»	»	
77	Monasterio de Vega.	1	1	1
	Villacid.	»	»	
78	Villalán de Campos.	»	1	9
	Villalba de la Loma.	»	»	
	Mayorga.	6	1	9
79	Becilla de Valderaduey.	2	»	
	Aguilar de Campos.	2	1	1
80	Bustillo de Chaves.	»	1	
	Barcial de la Loma.	1	»	7
	Cuenca de Campos.	4	»	
81	Saelices.	2	1	1
	Union.	2	1	
	Bolaños.	1	»	2
82	Gaton.	1	»	
83	Herrin de Campos.	2	»	2
84	Villahámata.	2	»	
	Villalon.	11	1	18
	Villanueva de la Condesa.	»	1	
85	Villaviciencia.	3	1	2
	Villafrades.	1	»	
	Villacreces.	»	»	2
	Zorita de la Loma.	»	»	
86	Urones de Castroponce.	2	»	
	Total.			113

Dia 18.

87	Melgar de Abajo.	»	1	6
	Fuentehoyuelo.	»	1	
	Roales.	»	1	1
	Ceinos.	»	»	
	Melgar de Arriba.	3	»	8
	Villacarralon.	»	1	
88	Villabaruz.	»	1	9
	Valdunquillo.	2	1	
	Santervás.	2	»	2
	Vega de Ruiponce.	1	»	
89	Cistérniga.	2	1	2
	Tudela de Duero.	6	»	
90	Geria.	»	1	2
	Fuensaldaña.	1	»	
91	Traspinedo.	»	1	2
	Laguna.	1	»	
92	Villabañez.	2	»	82
	Valladolid.	74	1	
93	Arroyo.	»	1	3
	Villadubla.	»	3	
	Zaratan.	»	3	
	Total.			111

En el señalamiento de las entregas de soldados de años anteriores, se han dictado las prevenciones oportunas para que este importante servicio se llenase con la regularidad y esmero que su importancia requería; pero como no todos los Ayuntamientos le realizaran como era de esperar, me veo en la necesidad de reproducir alguna de aquellas y de dictar otras, á fin de que aquel se cumpla como el Gobierno de S. M. desea.

1.ª La entrega principiará á las siete en punto de la mañana, en el local destinado al efecto en este Gobierno de provincia.

2.ª Se llamará á los pueblos por el orden riguroso de numeracion que cada uno tiene marcado; en la inteligencia que de no presentarse alguno en el acto, quedará la entrega de su cupo para el último del dia en que la tenga señalada.

3.ª Los Ayuntamientos nombrarán comisionados de su seno, desinteresados de los mozos, que sepan escribir y reúnan la capacidad suficiente para responder á cuantas preguntas se les hicieren, y los cuales vendrán provistos de los documentos siguientes:

- Primero. Oficio de su comision, espresivo del dia de la salida para esta Capital.
- Segundo. Relacion duplicada de los sol-

dados y suplentes declarados, con espresion de su edad, arreglada al modelo núm. 1.º

Tercero. Nota de las reclamaciones producidas y de los que por razon de su pobreza no pudieran costearlas.

Cuarto. Filiaciones de soldados y suplentes, conforme al modelo número 2.º

Quinto. Estado en que conste en medida decimal, las tallas de los quintos y suplentes de su respectivo cupo, incluidos los declarados sin la de un metro 56 centímetros, y los que hubiesen quedado libres del servicio por cualquiera otro concepto legal, según modelo número 3.º

Sesto. Testimonio del expediente de alistamiento, rectificacion, sorteo y declaracion de soldados y suplentes.

4.ª En el acta de la declaracion de soldados se especificarán los apellidos paterno y materno de los mozos, y al margen, en guarismo, el número y la serie que á cada uno le correspondió en el sorteo, siguiéndole correlativamente, sin omision de ninguno, cualquiera que sea la circunstancia de su estado, y que se anotará terminantemente, haciendo constar la talla de cada uno.

5.ª Los Ayuntamientos, oyendo el dictamen de los Síndicos, resolverán todas las excepciones y exclusiones que se le interpongan, SIN DEJAR NINGUNA PENDIENTE Á LA DECISION DEL CONSEJO.

6.ª Advertirán á los interesados clara y esplicitamente los recursos que la ley les concede, y cuidarán de preguntar á todos los mozos y hacer constar en el acta, si tienen que alegar alguna excepcion legal, aun cuando hayan sido declarados cortos ó inútiles, pues pudiera muy bien suceder que el Consejo revocara el acuerdo del Ayuntamiento, y en este caso no podrian admitirse aquellas.

7.ª Los Regidores Síndicos, á quienes hago responsables, cuidarán que se cumpla la anterior prevencion, y harán entender á los interesados las reclamaciones que pueden interponer contra los fallos de los Ayuntamientos, haciendo constar en el acta las contestaciones de aquellos.

8.ª Recibirán los Ayuntamientos en un término breve las pruebas necesarias para justificar ó contradecir las excepciones propuestas, advirtiendo las formalidades que para su validez reclama la ley.

9.ª Los quintos que alegaren alguna exencion de las comprendidas en el cuadro segundo de los defectos físicos que inutilizan para el servicio militar, instruirán el expediente justificativo que previene el art. 3.º del Reglamento de 10 de Febrero de 1855; y les harán entender los Alcaldes y Síndicos, que sin dicho requisito no puede procederse á su reconocimiento.

10. Los individuos del Ayuntamiento y sus Secretarios serán responsables de cualquiera falta ú omision que se note en las formalidades prevenidas para el alistamiento, sorteo y declaracion de soldados.

11. Los comisionados nombrados por el Ayuntamiento para la entrega, lo serán tambien exclusivamente de la presentacion de los mozos, de los expedientes y de cualquiera de los documentos que se les confie. Cuidarán que los mozos y los interesados se hallen reunidos y prontos á presentarse cuando se les llame, permaneciendo en el local, hasta que obteniendo la vènia del Consejo, puedan retirarse.

Estas indicaciones las creo suficientes para que los Ayuntamientos de esta provincia desempeñen la delicada comision que se les confia con la actividad y celo que su importancia y los intereses de sus administrados reclama; y confío, que me proporcionarán la satisfaccion de ver cumplidos los deseos del Gobierno de S. M. Valladolid 17 de Enero de 1861. =Cástor Ibañez de Aldecoa.

MODELO NUMERO 1.º

Ayuntamiento de

Reemplazo de 1861.

Relacion de los soldados y suplentes que pasan á la Capital, con expresion del dia de su nacimiento y de la edad que han de cumplir en 30 de Abril de 1861.

Número que le tocó en suerte.	NOMBRES.	FECHA DE SU NACIMIENTO.			EDAD.		
		Año.	Mes.	Día.	Años.	Meses.	Días.
SOLDADOS.							
1							
2							
5							
7							
SUPLENTES.							
8							
10							

Fecha y firma de todos los individuos del Ayuntamiento, Cura párroco y Secretario.

MODELO NUMERO 2.º

CAJA DE QUINTOS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Alistamiento del año de 1861.

Número

FILIACION DE.

Hijo de y de natural de
 provincia de y de Capitanía general de
 nació en de de ; de oficio
 edad años meses y
 estado milímetros; sus señales estas, pelo
 Estatura un meoro y cejas ojos nariz barba
 boca color , frente aire
 producción , señas particulares
 ; acreditó saber leer escribir.

Fué quinto con el número por el pueblo de
 provincia de Fué declarado soldado para el
 reemplazo de 55,000 hombres decretado en 15 de Diciembre de 1860 y tuvo
 entrada en el referido Depósito de quintos en

Queda filiado en virtud de la presente para servir en la clase de
 por tiempo de años, contados desde el dia de de lo
 con arreglo á instruccion y Reales órdenes vigentes; y lo

firmó Fecha

El Alcalde.

El Síndico.

El interesado ó testigos si este no supiera firmar.

El Secretario.

Presentado en acta de revista hoy

El Comisario de Guerra.

Reemplazo de 1861.

MODELO NUMERO 3.º

Ayuntamiento de

Lista de todos los mozos tallados en dicho Ayuntamiento para cubrir el cupo que le ha correspondido en el citado reemplazo.

Número que le tocó en suerte.	TALLAS.		EN EL CONSEJO.
	EN EL AYUNTAMIENTO.	EN EL AYUNTAMIENTO.	
	Metros.	Millímetros.	Metros.
	Metros.	Millímetros.	Metros.

El Secretario.

Fecha

El Alcalde.

El Comisario de Guerra.

JUNTA ENCARGADA

DE LA CONSTRUCCION DE VESTUARIO,
PARA LOS DEPÓSITOS DE BANDERA PARA
ULTRAMAR.

El Excmo. Sr. Brigadier Coronel del
primer regimiento de Ingenieros y
Presidente interino de la expresada
Junta,

Hace saber: Que en virtud de la
Real orden de 21 de Junio del pre-
sente año, comunicada por el Excelen-
tísimo Sr. Capitan general de este dis-
trito en 26 del mismo, deben cons-
truirse para los citados depósitos cuatro
mil pares de borcegués y cuatro mil
bolsas de aseo, compuestas de peine,
espejo, tijeras, dedal, hilo blanco y ne-
gro, alfiletero con dos agujas, botonera
y cepillos de ropa, calzado y botones.
En su consecuencia se convoca para la
subasta que tendrá lugar á las doce de
la mañana del día 28 de Febrero del
año entrante de 1861, en el cuartel ti-
tulado del Pósito, que ocupa el pri-
mer regimiento de Ingenieros.

Los que gusten interesarse en este
servicio, podrán hacerlo por sí ó por
persona competentemente autorizada,
con arreglo al pliego de condiciones
que se hallará de manifiesto con los ti-
pos en el expresado edificio, y la pro-
posicion arreglada en un todo al modelo
que tambien se anuncia y halla de ma-
nifiesto. Madrid 28 de Diciembre de
1860.—El Brigadier Presidente interino,
Julian de Angilo.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de
enterado del pliego de condiciones para
la contrata de cuatro mil pares de bor-
cegués y cuatro mil bolsas de aseo,
compuestas de peine, espejo, tijeras,
dedal, hilo blanco y negro, alfiletero
con dos agujas, botonera y cepillos de
ropa, calzado y botones, para los depó-
sitos de bandera para Ultramar, esta-
blecidos en la Península é Islas adya-
centes; conforme en todo con el referido
pliego, ofrece encargarse de la cons-
trucccion á los precios siguientes:

Por cada par de borcegués tantos
reales tantos céntimos.

Por cada bolsa de aseo completa
tantos reales tantos céntimos.

Presentando la carta de pago del de-
pósito de los veinte mil rs. en efectivo
ó su equivalencia en papel del Estado,
que previene la condicion tercera para
garantir esta proposicion y afianzar el
contrato.

Madrid de Diciembre de 1860.

Fecha y firma del proponente.

Pliego de condiciones para la subasta
que ha de celebrarse en esta Corte
para la construccion de los efectos del
vestuario y equipo que á continuacion
se expresan para los depósitos de ban-
dera para Ultramar, establecidos en
la Península é Islas adyacentes, cu-
yo acto tendrá lugar el día de
Febrero del año entrante de 1861,
ante la Junta de Gefes nombrada por
el Excmo. Sr. Capitan General de
este distrito.

1.^a Los efectos que han de cons-
truirse son

4.000 pares de borcegués.

4.000 bolsas de aseo completas y
compuestas de peine, espejo, tijeras,
dedal, hilo blanco y negro, alfiletero
con dos agujas, botonera y cepillos de
ropa, calzado y botones.

2.^a Los modelos de todos estos efec-
tos aprobados de Real orden y marca-
dos con el sello correspondiente, ser-
virán de tipo para la construccion y ad-
mision de los efectos expresados en la
condicion primera, los cuales se pondrán
de manifiesto en el acto del remate.

3.^a Para tomar parte en el remate
se depositarán veinte mil reales ve-
llon en efectivo ó bien su equivalencia
en papel del Estado, en la Caja gene-
ral de Depósitos de esta Corte, cuya
carta de pago se entregará en el acto
de presentar la correspondiente propo-
sicion en pliego cerrado, arreglado al
modelo que se publicará con el anuncio
y se acompaña á este pliego, firmada
por el proponente.

4.^a La cantidad depositada de que
habla la condicion tercera será, no tan
solo como garantía de la proposicion,
si que tambien para afianzar el cum-
plimiento del contrato, en el caso de
que le fuese adjudicado como mejor
postor, cuya carta de pago será devuel-
ta al interesado, si su proposicion no
fuere admitida, y de serlo, se deposi-
tará en la Caja general de Ultramar es-
tablecida en esta Corte, hasta que que-
de finalizada la entrega de todos los
efectos que constituyen su compromiso.

5.^a Las proposiciones se presenta-
rán al Presidente de la Junta antes de
constituirse en Tribunal de Subasta, y
no se podrán admitir mas ni retirar las
presentadas, principiado el acto de re-
mate. Tampoco se admitirán las que
fuesen superiores al precio límite, las
que carezcan de la garantía prevenida
y las que no estén estrictamente arre-
gladas al modelo designado.

6.^a Si los autores de las propo-
siciones no se hallaran presentes en el
acto del remate, las personas que los
representen irán provistas del poder
suficiente al efecto, que exhibirán al Tri-
bunal de Subasta para hacer constar en
el expediente esta circunstancia, cuyo
documento les será devuelto si no cau-
sare efecto su proposicion.

7.^a Antes de abrirse los pliegos cer-
rados podrán exponer sus autores á
la Junta las dudas que se les ofrezcan
y pedir las explicaciones necesarias; en
el concepto de que, abierto el primer
pliego, no habrá lugar á observaciones
y explicaciones de ningun género que
interrumpan el acto.

8.^a Si entre las proposiciones pre-

sentadas hubiese dos ó mas iguales y
admisibles, contendrán sus autores en-
tre sí, manteniéndose abierta la lici-
tacion mientras haya pujas, las cuales
se harán al tanto por ciento del total
importe del servicio y no sobre deter-
minado efecto. Cerrada la licitacion, el
Presidente del Tribunal declarará acep-
tada en el acto la proposicion que re-
sultare mas ventajosa; pero si los auto-
res de las proposiciones iguales no en-
trasen en contienda, resultando por
consecuencia que ninguno mejora la su-
ya, el Tribunal resolverá la cuestion
por la suerte, declarando aceptada la
que haya salido favorecida por esta.

9.^a El contratista deberá entregar
el todo de los efectos contratados en
dos plazos, el primero á contar desde
la fecha en que recaiga la Real apro-
bacion de la subasta, y el segundo den-
tro de los dos meses siguientes.

10. Las construcciones podrá ha-
cerlas el contratista en el punto ó pun-
tos de la Península que mas le con-
venga, con tal de que llene la condi-
cion de entregar los efectos en los que
se le designen.

11. El contratista estará obligado
á poner los efectos en los puntos de
residencia de los depósitos ó en donde
se necesiten, siendo de su cuenta y res-
ponsabilidad los gastos de empaque,
conduccion, cargue y descargue, así como
tambien los derechos Reales, Municipa-
les ó cualquiera otro que se hallare
establecido y deba costearse durante el
trasporte, el cual hasta la llegada y
entrega de los efectos en los puntos que
se les designe, será de su cuenta.

12. Los efectos serán precisamente
reconocidos por una comision recepto-
ra del Gefe y Capitanes que nombre el
Capitan General del distrito á que cor-
responda el depósito de bandera á que
fuesen destinados aquellos, con asisten-
cia del Gefe del indicado depósito.

13. Si del referido exámen por la
Junta revisora no apareciese conformi-
dad acerca de la hechura y calidad de
los efectos entre sus individuos y el
contratista, será el que decida el Exce-
lentísimo Sr. Capitan General del dis-
trito donde tuviera lugar la construc-
cion de aquellos.

14. El importe de los efectos que
entregue el contratista en los plazos
que se marcan, serán satisfechos en
Madrid ó en otro punto de la Península,
si así conviniere, por la Caja general de
Ultramar, en virtud de orden del Mi-
nisterio de la Guerra, previa la cons-
ulta del Capitan General de Castilla
la Nueva, con presencia de los recibos
comprobantes de la entrega que facili-
tarán al contratista los gefes de los de-
pósitos.

15. Si el rematante ó rematantes no
cumpliesen las condiciones de este plie-
go en los plazos que en el mismo se se-
ñalan, perderán irremisiblemente por
completo la cantidad á que ascienda el
depósito que como garantía al cumpli-
miento del contrato tengan hecho,
quedando además prohibido á los mis-
mos solicitar prórogas para la construc-
cion, á que no se accederá bajo ningun
pretexto.

16. La adjudicacion del remate no

tendrá valor ni efecto hasta que recaiga
la Real aprobacion.

17. Los derechos de escritura y
demás que puedan originarse en el acto
del remate, serán de cuenta del con-
tratista.

18. De las causas y recursos que
puedan promoverse y sean peculiares
del asunto ha de conocer precisamente
el juzgado de la Capitanía general de
Castilla la Nueva, y en las apelaciones
correspondientes el Tribunal Supremo
de Guerra y Marina.

Madrid 28 de Diciembre de 1860.

—El Brigadier Presidente interino, Ju-
lian de Angilo.

Ayuntamiento Constitucional de
Cabezon.

Se halla vacante la plaza de Mé-
dico-Cirujano de la villa de Cabezon,
once kilómetros de la Ciudad de Va-
lladolid: su dotacion consiste en 9.000
reales pagados por los vecinos, más 10
reales por cada parto y libres para el
facultativo los golpes de mano airada,
dando cobrado al mismo dieba dotacion
por trimestres vencidos, con obligacion
de asistir gratis quince pobres; los as-
pirantes podran dirigir sus solicitudes
á D. Miguel Gala, vecino de dieba vi-
lla, hasta el día 8 de Febrero próximo
en que será provista. Cabezon 14 de
Enero de 1861.—Miguel Gala.

En la inundacion ocurrida en el
pueblo de Tudela de Duero, el día 28
próximo pasado, se arruinó la casa del
herrero Leoncio Arranz, habiéndole
llevado las aguas del rio, el fuelle de
la frágua y un banco del taller con un
cajon que contenia varias herramientas.

La persona que tenga noticia de di-
cho fuelle y banco, se servirá avisar al
referido Leoncio, en Tudela de Duero.

AGENCIA DE NEGOCIOS

DE RECIO Y GARCIA,

calle de Gallegos, núm. 6.

En dicha agencia se prac-
tican amillaramientos, apén-
dices, repartimientos, cuentas
de Propios y todos cuantos
trabajos se deseen.

En la redaccion del Boletin
oficial se hallan de venta Re-
laciones de soldados y suplen-
tes, Filiaciones y Estados
para expresar en medida de-
cimal las tallas de los quintos
y suplentes, todo exactamen-
te conforme á los modelos
publicados en el Boletin.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,
calle de la Obra núm. 7.